

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 156 de noviembre 11 de 2022
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. **1293**
RADICACIÓN No. 76-130-40-89-001-**2007-00024-00**
PROCESO EJECUTIVO
CUANTIA MENOR
DEMANDANTE JOSE IGNACIO SOLANO CORTEZ con C.C. 16.589.489
DEMANDADO **NESTOR RAUL SALAZAR CASTRO** con C.C. 16.660.472

Ciudad y fecha Candelaria Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que el apoderado judicial de la demandante solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-61393 comunicada mediante oficio No. 273 del 26 de abril de 2007, petición que se torna improcedente en razón a que dicho oficio debe ser entregado al demandado dado que mediante auto interlocutorio No. 881 del 19 de noviembre de 2014 notificado por estado No. 227 del 19 de diciembre de 2014 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, motivo por el cual debe ser la parte pasiva quien solicite dicha entrega. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer entrega del oficio requerido por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

LUZA

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf041c8d1beff93e3163a03e6b750938092827345064b348d2b56c59bd6eea8**

Documento generado en 10/11/2022 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>